

to por don Valentín Pérez Picos contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de diciembre de 1981 y de 2 de junio de 1982, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 64/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3974 *ORDEN de 9 de enero de 1984 por la que se deniega a la Empresa que se cita los beneficios tributarios establecidos en la Ley 78/1980, de 28 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la solicitud de concesión de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de la operación de escisión de parte del patrimonio de la Sociedad «Las Gaunas, S. A.».

Este Ministerio, visto lo estipulado en la Ley 78/1980, de 28 de diciembre, Real Decreto 2152/1981, de 24 de julio, que la desarrolla, y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre fusión de Empresas, ha tenido a bien disponer:

Se deniegan los beneficios tributarios solicitados para la operación de escisión anteriormente descrita, en cuanto que no se aprecian en la misma motivaciones suficientes de tipo técnico-económico que justifiquen que dicha operación sea beneficiosa para la economía nacional, habida cuenta lo que dispone el artículo primero, apartado dos de la Ley 78/1980, de 28 de diciembre.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de enero de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

3975 *ORDEN de 11 de enero de 1984 por la que se prorroga a la firma «Instituto Llorente, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de gammaglobulina humana y la exportación de glogama 320 MG.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Instituto Llorente, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de gammaglobulina humana y la exportación de glogama 320 MG, autorizado por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre), ampliado por Orden ministerial de 30 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre) y prorrogado por Orden ministerial de 10 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 4 de diciembre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Instituto Llorente, S. A.», con domicilio en General Rodrigo, número 8, Madrid 3 y NIF A-28056109.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3976 *ORDEN de 9 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de marzo de 1983, en el recurso número 37.962/81, interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 14 de abril de 1981 en el recurso número 21.080 por «Acción Inmobiliaria Financiera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 37.962 ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, como consecuencia de la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de abril de 1981, en el recurso contencioso número 21.080, interpuesto por «Acción Inmobiliaria Financiera, Sociedad Anónima», se ha dictado sentencia con fecha 22 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en su recurso número 21.080, con fecha 14 de abril de 1981, y, en consecuencia, confirmamos la sentencia apelada; sin condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de febrero de 1984.—P. E., el Subsecretario de Economía y Hacienda, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

3977 *ORDEN de 9 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Magistratura de Trabajo número 2 de Santander, dictada con fecha 25 de mayo de 1979, en el recurso número 617/79, interpuesto contra el Instituto Nacional de Estadística por don José Luis Martínez Marcos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso número 617/79 ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Santander, entre don José Luis Martínez Marcos, como demandante, y el Instituto Nacional de Estadística, como demandado, sobre reclamación salarial, se ha dictado con fecha 25 de mayo de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando la excepción de falta de reclamación previa en vía gubernativa y estimando la demanda de don José Luis Martínez Marcos, debo condenar y condeno al Instituto Nacional de Estadística a que por los conceptos de la demanda abone al actor la suma de ciento veintitrés mil setecientas cincuenta pesetas, sin perjuicio de aplicar la deducción que corresponda por el impuesto sobre rendimientos de trabajo personal y cuota obrera de cotización a la Seguridad Social.

Y estimando, igualmente, la excepción de falta de legitimación pasiva alegada por el señor Abogado del Estado, absolver libremente al Ministerio de la Presidencia del Gobierno y a la Administración Civil del Estado.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

3978 *CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de enero de 1984 por la que se autoriza la fusión de la Caja de Ahorros Insular de La Palma y la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Santa Cruz de Tenerife en una sola Entidad, denominada Caja General de Ahorros de Canarias.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 27, de fecha 1 de febrero de 1984, páginas 2857 y 2858, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado segundo de la parte dispositiva de la citada Orden, en su línea sexta, donde dice: «Caja de Ahorros de Canarias», debe decir: «Caja General de Ahorros de Canarias».